

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de septiembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2012 00186 00**, así:

A cargo del señor BERNARDO ALONSO GIL TAMAYO y a favor de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
242	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$450.000,00
262	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$250.000,00
TOTAL		\$700.000,00

A cargo del señor BERNARDO ALONSO GIL TAMAYO y a favor de COLFONDOS S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
242	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$450.000,00
262	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$250.000,00
TOTAL		\$700.000,00


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620120018600

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5 de marzo de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2014 00317 00**, así:

A cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y a favor del señor WILLIAM ALBERTO NOVOA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
392 y 392 vto.	Agencias en Derecho (<i>Primera instancia</i>)	\$350.000,00
442 vto	Agencias en Derecho (<i>Segunda instancia</i>)	\$0,00
TOTAL		\$350.000,00

A cargo de CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA y a favor del señor WILLIAM ALBERTO NOVOA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
392 y 392 vto.	Agencias en Derecho (<i>Primera instancia</i>)	\$350.000,00
442 vto	Agencias en Derecho (<i>Segunda instancia</i>)	\$0,00
TOTAL		\$350.000,00

A cargo de ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. y a favor del señor WILLIAM ALBERTO NOVOA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
392 y 392 vto.	Agencias en Derecho (<i>Primera instancia</i>)	\$350.000,00

442 vto	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$350.000,00

A cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y a favor del señor PLINIO CANO MENDOZA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
392 y 392 vto.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$350.000,00
442 vto	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$350.000,00

A cargo de CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA y a favor del señor PLINIO CANO MENDOZA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
392 y 392 vto.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$350.000,00
442 vto	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$350.000,00

A cargo de ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. y a favor del señor PLINIO CANO MENDOZA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
--------------	-----------------	--------------

392 y 392 vto.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$350.000,00
442 vto	Agencias en Derecho (Segunda instancia)	\$0,00
TOTAL		\$350.000,00

A cargo del señor WILLIAM ALBERTO NOVOA y a favor de la curadora ad litem STELLA MEJÍA ROJAS:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Auto de la fecha.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$100.000,00
TOTAL		\$100.000,00

A cargo del señor PLINIO CANO MENDOZA y a favor de la curadora ad litem STELLA MEJÍA ROJAS:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Auto de la fecha.	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$100.000,00
TOTAL		\$100.000,00

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.

x 

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140031700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA** quien se identifica con C.C. N° 52.635. 950 y T.P. N° 144.441 como apoderada sustituta de la parte demandante conforme sustitución del doctor LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

Ahora, como la labor de la curadora *ad litem* de las sociedades CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S., en el presente asunto finalizó al momento de reconocer personería al doctor JOAN SEBATIÁN MÁRQUEZ ROJAS, pero la misma presentó contestación por las sociedades indicadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 293 y 363 del C.G.P., se señala la suma de \$200.000 como honorarios de la auxiliar de la justicia STELLA MEJÍA ROJAS, la cual está en consonancia con los criterios y tarifas fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (inciso 2° numeral 1° del artículo 3° del Acuerdo No. 1852 de 2003). Los honorarios fijados, correrán a cargo de la parte actora.

Respecto a la solicitud del extremo demandante, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007921030**, por valor de **\$129.415,50**, a la doctora **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA** identificada anteriormente, conforme sustitución allegada.

Asimismo, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Finalmente, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, **REMÍTANSE** las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso ordinario sea abonado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario con memorial de la parte demandante.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150104300

TÉNGASE por **REASUMIDO** el poder conferido al Doctor **HELI ABEL TORRADO TORRADO**, identificado en legal forma, como apoderado principal de la señora **MARÍA CAROLINA TURRIAGO DE GÓMEZ**, en los términos y para los efectos indicados en el memorial (Carpeta “05. Solicitud entrega de títulos 01.09.2021 “)

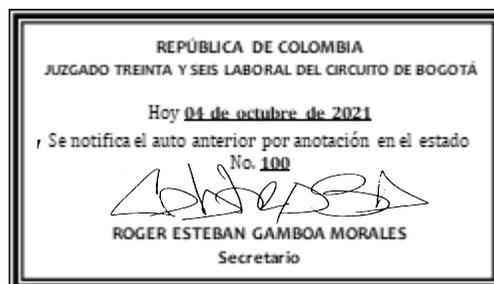
Ahora, conforme lo solicita el extremo demandante, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100006424839**, por valor de **\$8.000.000**, a la señora **MARÍA CAROLINA TURRIAGO DE GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.589.042.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de septiembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2017 00441 00**, así:

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y a favor de la señora MARÍA TERESA DEL SOCORRO SABOGAL BAQUERO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
113 vto.	Agencias en Derecho (<i>Primera instancia</i>)	\$15.000.000,00
127	Agencias en Derecho (<i>Segunda instancia</i>)	\$10.000.000,00
63 (<i>Cuaderno Casación</i>)	Agencias en Derecho (<i>Casación</i>)	\$0,0
TOTAL		\$25.000.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170044100

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

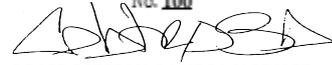


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 04 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 100



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria con subsanación de la demanda presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210006500

Como quiera que con el escrito de subsanación allegado quedan superados los yerros advertidos en el auto inadmisorio, se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JUAN PABLO CALLE LÓPEZ** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

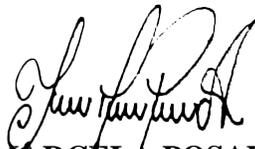
Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda extremo opositor, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda es posible dar aplicación al artículo 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Por ello, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir las direcciones electrónicas o sitios de notificación, señalar que corresponden a los utilizados por la encartada, la forma como se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 4 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 100.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria proveniente del Juzgado 48 Administrativo del Circuito de Bogotá, en 20 archivos con 80, 3, 8, 5, 2, 26, 4, 17, 1, 4, 2, 1, 2, 1, 5, 25, 1, 2 y 2, con una carpeta denominada “07CDFol28HL” que contiene dos subcarpetas denominadas “CC-17135017” y “HL CARLOS HERNAN”.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200031200

Conforme el informe secretarial que antecede, la suscrita AVOCA CONOCIMIENTO dentro del presente, proceso, destacando que acorde lo reglado en el artículo 138 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales todo lo actuado a la fecha conserva plena validez.

De esta forma como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se convoca a las partes para el día 25 de enero del 2022 a las 2:30 pm, data y hora en la que se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y SS; y de ser posible, la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 2 archivos de 18 y 412 folios. Sírvase proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210039300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.152.828 y tarjeta profesional No. 182.876 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. El poder otorgado por la parte demandante va dirigido al Juez Laboral del Circuito de Santa Marta, mientras que el escrito de demanda va dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, motivo por el cual dicha situación que deberá ser corregida. (Art. 74 C.G.P. y Num. 1 Art. 26 C.P.T.S.S.).
2. Tanto en el poder, como en el escrito de demanda no se indica de manera correcta el trámite que se debe imprimir, toda vez que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía (Num. 5º Art. 25 C.P.T. y S.S.).
3. La pretensión No. 7 no es clara, toda vez que solicita se le paguen las prestaciones sociales presuntamente adeudadas sin hacer referencia a cuáles exactamente (Num. 6 ibidem).
4. La pretensión No. 8 va encaminada a la solicitud del pago de los salarios presuntamente adeudados desde el 26 de julio de 2021 pero no indica hasta qué extremo temporal (Num. 6 ibidem).
5. Igualmente, la pretensión No. 8 hace referencia al pago de salarios y “*demás emolumentos*”, debiendo especificar cuáles emolumentos hace referencia (Num. 6 ibidem).
6. No se indican de manera correcta los **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**, pues a más de nombrar un conjunto de normas, se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas (Num. 8 ibidem).
7. Los documentos aportados en el archivo “04. Prueba” en los folios 7, 8, 20, 43, 46, 47, 48, 56 a 62, 67, 99, 100, 112 a 116, 129, 131 a 133, 139, 140, 145, 148, 149, 161, 162, 167, 173, 255 a 258, 261 y 351 a 405 no fueron debidamente relacionados en el acápite de pruebas. (Num. 9 ibidem).

8. Las pruebas relacionadas en el acápite probatorio de la demanda pertenecientes a los numerales 4, 7, 8, 37, 38, 43, 53, 55, 56, 57, 62, 63, 65, 67, 71, 72, y 81 no fueron adjuntadas. (Num. 9 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un archivo con 59 folios.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210040500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **SEBASTIÁN MURCIA ESPINOSA** identificado con C.C No 1.032.474.604 y T.P No. 326.991 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LILIANA PATRICIA HOYOS TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente demanda al demandado, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda puede surtirse conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.**

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 2 archivos de 102 y 2 folios. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210040700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.681 y tarjeta profesional No. 194.439 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Sin embargo, se deja **constancia** que el poder no contiene nota de presentación personal del mandante ni aparece conferido como mensaje de datos.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JUAN DAVID PARRA PABÓN** en contra **MEGALÍNEA S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a quienes integran la pasiva.

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente demanda al demandado, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, para efectos de la notificación personal se podrá dar aplicación al artículo 6° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, se **ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía**

electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibidem.

Por último, toda vez que la petición de documentos ante el Banco de Bogotá fue el 18 de junio del presente año, **se requiere a la parte actora** para que allegue la respuesta de la entidad a más tardar el día de la primera audiencia, pues para ello no se requiere orden judicial (Núm. 9 Art. 25 C.P.T.S.S., Art. 173 Inc. 2 y Art. 275 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 11, 1, 17 y 33 folios.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210040900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C No. 16.929.297 y T.P No. 148.850 del C.S.J, y a la doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con C.C. No. 53.121.616 y T.P No. 209.015 del C.S.J, como apoderado principal y sustituta, respectivamente, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JENNY JUDITH MORENO VEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente demanda al demandado, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda puede surtirse conforme los dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.**

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda que correspondió por reparto en 2 archivos con 117 y 2 folios.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1o.) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210044800

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, en la medida en que la misma satisface los presupuestos legales previstos en el artículo 92 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T. se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias. sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 4 de octubre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 100.  ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario
